2022-0096

Adjudicación Acta núm. 006, del 11 de octubre de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-13-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público D. N.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicios de auditoría de calidad de software del sistema informático del Portal del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejodel Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de ControlAdministrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará**LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y por otra parte, **ARGENTUM, INC., S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-34049-8, con domicilio en la calle XII Juegos, núm. 62, sector el Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, señor **Mario Sebastián Denardi**, argentino, mayor de edad, casado, informático, titular la cédula de identidad núm. 001-1822343-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LASPARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de

AB

enerodel dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestiónadministrativa del Poder Judicial"*.

3. En vista que el Poder Judicial dominicano requiere la contratación de una empresa consultora especializada en servicios de auditoría de calidad de software, a los fines de evaluar el sistema informático del Portal Judicial.

4. A tales fines, el Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-13-2022 para la contratación de servicios de auditoría de la calidad del software del sistema informático del Portal Judicial.

5. La recepción de Sobres A y B y apertura de sobres A del proceso CP-CPJ-BS-13-2022 se realizó en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en presencia de la notario público, Dra. Altagracia Leyba Acosta, participando de dicho proceso las entidades Guzmán Tapia PKF, S.R.L. y Argentum Inc., S.R.L.

6. Mediante Acta de adjudicación núm. 006, del proceso de selección núm. CP-CPJ-BS-13-2022, de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Argentum Inc, S.R.L por la suma de tres millones sesenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,068,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre yvoluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencias del proceso núm. CP-CPJ-BS-13-2022, oferta técnica y la oferta económica de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, para los servicios de auditoría de calidad de software, a los fines de evaluar el sistema informático del Portal Judicial, a través de lo siguiente:

AB

Adjudicación Acta núm. 006, del 11 de octubre de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-13-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

ítem	Producto	Actividades a realizar	Tiempo de entrega
1	Plan de Ejecución de la Auditoría	Plan para el levantamiento de Información.	Dos (2) semanas posterior a la firma del presente contrato
		Plan para la Creación de Planes de Pruebas	
		Plan para la Ejecución de las Prueba	
		Presentación de Informes de las Auditorías Realizadas	
2	Ejecución del Plan de Pruebas	Informe de levantamiento	Luego de concluido el levantamiento de informaciones necesarias con una fecha límite de cinco (5) semanas después de la firma del presente contrato.
		Ejecución de Plan de Prueba	
3	Informes de las Pruebas Realizadas y Recomendaciones	Este producto debe incluir informes de resultados y recomendaciones en función de: Usabilidad Carga y rendimiento Escalabilidad Mantenibilidad Seguridad Monitoreo y Fiabilidad. Informe de Recomendación	Ocho (8) semanas a partir de la firma del contrato.

PÁRRAFO I: Los productos o resultados que debe entregar LA SEGUNDA PARTE, deberán ser en función de Pruebas No Funcionales, basadas en la ejecución, revisión y retroalimentación de las operaciones del Portal Judicial. Estas pruebas no funcionales según sus requisitos son:

a) **Pruebas de usabilidad**, que permitirán medir la capacidad del Portal Judicial en cumplir las funciones para las cuales fue diseñado, medir su usabilidad o facilidad de uso de este.

b) **Pruebas de carga y rendimiento**, que, basadas en los requerimientos, diseño y arquitectura, permitirán medir el rendimiento del Portal Judicial, el uso de los recursos de la plataforma, y permitirá determinar la rapidez en que son realizadas las tareas del sistema en condiciones particulares de trabajo.

c) **Pruebas de Escalabilidad**, que permitirán medir evaluar la capacidad del Portal Judicial para que, sin aplicar cambios drásticos en su configuración, pueda soportar incrementos de demanda en las operaciones, incorporación de nodos extras en su esquema de balanceo en la capa aplicativa o de base de datos, o incrementos en la memoria en su infraestructura.

d) **Pruebas de Mantenibilidad**, que tendrán por objetivo medir la cantidad de esfuerzo requerido para conservar su funcionamiento normal o para restituirlo, una vez se haya presentado un evento de falla. Se dirá que un sistema es altamente sostenible cuando el esfuerzo asociado a la restitución sea bajo.

e) **Pruebas de Monitoreo y Fiabilidad**, que determinarán qué tan dispuesta está la arquitectura planteada para el software a fin de poder exponer información, integrarse con otros sistemas y/o tomar decisiones que permitan recuperar de manera automática o asistida la operación normal frente a una situación particular, altos consumos de memoria, acceso a disco anormales, entre otros.

f) **Pruebas de Seguridad**, que tendrán como objetivo la revisión del diseño y el código fuente de la aplicación Web, así como la realización de análisis estáticos (SAST) y dinámicos (DAST). Concluyendo con pruebas de penetración de caja blanca.

g) **Informe de Recomendación**, basados en las pruebas antes descritas se debe presentar un informe de recomendaciones y sugerencias para mejorar en sentido general el Portal Judicial.

PÁRRAFO II: Cada producto deberá estar acompañado de sus actas de aceptación de tareas o productos por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Poder Judicial. Estas deben describir el detalle de lo que se estará aceptando y deben estar firmadas por los actores involucrados en el proceso. Su validación técnica será realizada por los Líderes Técnicos y el Coordinador del Proyecto. Los productos serán recibidos por el Coordinador de Proyecto designado por el Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE proveerá espacio físico en sus oficinas a un máximo de tres (3) personas de LA SEGUNDA PARTE para las actividades del proyecto, salvo reuniones de trabajo y presentaciones de validación. Sin embargo, LA PRIMERA PARTE promueve el uso de herramientas de teletrabajo (MS Teams) para las sesiones, presentaciones y reuniones.

AB

Adjudicación Acta núm. 006, del 11 de octubre de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-13-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ R. M. 4664 Notario Público

SEGUNDO:

La realización de los servicios de auditoría tendrá una duración de tres meses (3) a partir de la firma del contrato.

PÁRRAFO I: Los productos parciales y documentos finales deben ser entregados en los plazos previstos en la cláusula primera del presente contrato, en formato digital (PDF y editables), con sus documentos de soporte.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, en un único pago, la suma total de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD$3,068,000.00), impuestos incluidos, cuyo proceso de pago iniciará con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE:

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero quepor concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTEdeberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para garantizar el contrato de servicio de auditoría de la calidad del software del sistema informático Portal Judicial del proceso núm. CP-CPJ-BS-13-2022, por la suma de treinta mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,680.00), a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-20661, emitida por Seguros Sura, la cual será válida desde el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza orequerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.

b) La falta de calidad de los servicios suministrados.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, asícomo realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan conlas especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ F. M. 4664 Notario Público

DÉCIMO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratarque establezcan las normas vigentes;

c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de siete (7) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente

AB

contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere endominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;

b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;

c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;

d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad dedicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;

e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

Adjudicación Acta núm. 006, del 11 de octubre de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-13-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberásometerse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudadde Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

ARGENTUM INC., S.R.L.
representado por
Mario Sebastián Denardi
LA SEGUNDA PARTE

LEGALIZACIÓN AL DORSO

Adjudicación Acta núm. 006, del 11 de octubre de 2022. Proceso: CP-CPJ-BS-13-2022

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Lic. Ana María Hernandez P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 2921-2119-80, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MARIO SEBASTIÁN DENARDI, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/ast

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.